



119

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2022-7-1-0016428

Montevideo, 14 NOV 2023

VISTO: la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 37/22, de 3 de diciembre de 2022;

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución, se derogó en su totalidad la Resolución GMC N° 10/12, de 14 de junio de 2012, que adoptaba el Sub-Estándar 3.7.8 "Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR";

II) que la Resolución GMC N° 10/12, fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional mediante Resolución de la Dirección General de Servicios Agrícolas N° 8/013, de 30 de abril de 2013;

III) que por la referida Resolución asimismo se aprobó el Sub-Estándar 3.7.8 "Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* va. *oleifera* (canola o colza) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR";

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto - aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo y, de acuerdo a lo establecido en la Decisión del Consejo Mercado Común N° 23/00 y su modificativa N° 20/02, corresponde incorporar la norma referida en el "Visto";

II) que se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Asuntos Internacionales y de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a la nueva incorporación normativa propuesta;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Incorpórase al derecho positivo nacional la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 37/22, de 3 de diciembre de 2022.

Artículo 2º) Adóptase el Sub-Estándar 3.7.8 “Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR”, cuyo texto consta como Anexo al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 3º) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º) Derógase la Resolución N° 8, de 30 de abril de 2013, de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 5º) Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS



MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/22

SUB-ESTÁNDAR 3.7.8 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (CANOLA O COLZA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/12)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 10/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 10/12 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Brassica napus* var. *napus* (canola o colza) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

 Art.1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.8 Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

 Art.2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art.3 - Derogar la Resolución GMC N° 10/12.

Art.4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2023.

LIX GMC Ext. - Montevideo, 03/XII/22.

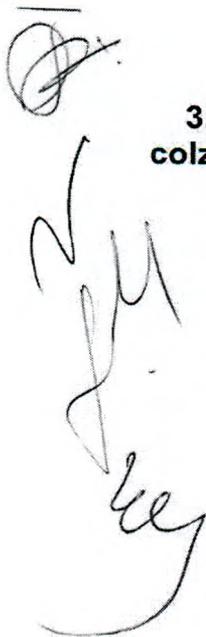


ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.8 Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

Handwritten signature and scribbles in the left margin, including a circled mark at the top and a large, stylized signature below.

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

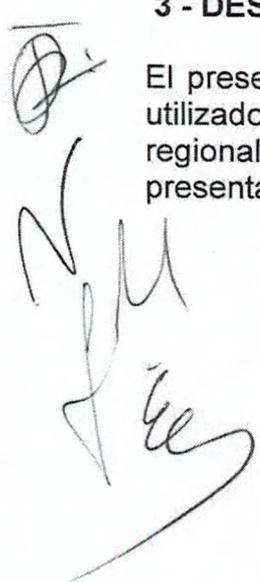
El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Brassica napus* var. *oleifera*** (canola o colza).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por la Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de Riesgo de Plaga: *Acarus siro*, *Anagallis arvensis*, *Arctotheca calendula*, *Colletotrichum higginsianum*, *Corcyra cephalonica*, *Elymus repens*, *Fumaria bastardii*, *Fumaria densiflora*, *Fumaria officinalis*, *Hirschfeldia incana*, *Lolium rigidum*, *Mycosphaerella brassicicola*, *Pseudocercospora capsellae*, *Sisymbrium orientale*, *Thlaspi arvense* y *Veronica persica*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para ***Brassica napus* var. *oleifera*** (canola o colza), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

Handwritten signature and initials in the left margin, including a circular stamp at the top and several lines of cursive writing below.

II. 8. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.



II. 8. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Arctotheca calendula</i> , <i>Colletotrichum higginsianum</i> , <i>Elymus repens</i> , <i>Fumaria bastardii</i> , <i>Fumaria densiflora</i> , <i>Hirschfeldia incana</i> , <i>Lolium rigidum</i> , <i>Sisymbrium orientale</i> y <i>Thlaspi arvense</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Arctotheca calendula</i> , <i>Colletotrichum higginsianum</i> , <i>Elymus repens</i> , <i>Fumaria bastardii</i> , <i>Fumaria densiflora</i> , <i>Hirschfeldia incana</i> , <i>Lolium rigidum</i> , <i>Sisymbrium orientale</i> y <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Hirschfeldia incana</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Hirschfeldia incana</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

II. 8. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Thlaspi arvense</i> y <i>Veronica persica</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Thlaspi arvense</i> y <i>Veronica persica</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Mycosphaerella brassicicola</i> , <i>Pseudocercospora capsellae</i> y <i>Veronica persica</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Mycosphaerella brassicicola</i> , <i>Pseudocercospora capsellae</i> y <i>Veronica persica</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Mycosphaerella brassicicola</i> y <i>Veronica persica</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Mycosphaerella brassicicola</i> y <i>Veronica persica</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro*.

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro* y *Corcyra cephalonica*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro*.

[Handwritten signatures and initials]

II. 8. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Lolium rigidum</i> y <i>Thlaspi arvense</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Lolium rigidum</i> y <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.